



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00304-00

Teniendo en cuenta la anterior petición y con fundamento en los artículos 306, 365 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor **DELFA MARÍA SANTAMARÍA JEREZ, HUGO FERNANDO AGUDELO MONTAÑO y CRISTHIAN DANIEL AGUDELO MONTAÑO**, estos últimos en calidad de herederos de **DANIEL AGUDELO LAYTON (Q.E.P.D.)** y en contra de **MARÍA LUCILA CAMARGO DE CELY**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$61.500.000.00**, por concepto de las sumas de dinero ordenadas a devolver, en cumplimiento del ordinal 3° la sentencia proferida por este despacho el 20 de mayo de 2021.
2. Por la corrección monetaria sobre la suma indicada en el anterior ordinal, conforme los valores, en la forma y desde las fechas indicadas en el ordinal 3° de la citada sentencia.
3. Por la suma de **\$1.600.000.00**, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas con proveído de fecha 7 de marzo de 2023.
4. Por los intereses legales sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 6% anual (art. 1617 Código Civil), liquidados desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Se niega librar mandamiento por los intereses comerciales moratorios solicitados, atendiendo que la sentencia no dispuso condena u orden alguna sobre estos, adicional a que la naturaleza de la obligación emanada de la misma, no es de carácter mercantil.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el abogado **PEDRO PABLO HERRERA HERRERA**, continúa representado al extremo demandante.

Notifíquese la presente providencia al extremo demandado **POR ESTADO**. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Por secretaría dese estricto cumplimiento a la Circular N° CSJBTC22-53 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que el proceso sea abonado en debida forma a este despacho judicial.

Notifíquese



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 80 del 14-jun-2023*

Gss